SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEYSCIENTOS YVEINTE Y SEYS.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol Conde Palatino de Hainaut de Holanda de Zelanda de Ferrete de Kiburg de Namur Señor de la Provincia de Frisa de Salins y de Tripol &c. Por quanto por parte de la Ciudad de Toledo Cabeza destos mis Reynos me ha sido hecha relacion que en la Ley diez y ocho del Quaderno de las Alcabalas que fue hecha en las Cortes que mandé celebrar en la Villa de Madrid el año de mil y quinientos y veinte y quatro años se contiene que por quanto en algunas Ciudades Villas y Lugares destos mis Reynos se suelen hacer algunas ventas de casas y heredades y otras cosas rayces por precios diferentes segun la diversidad de los tiempos en que se hacen las dichas ventas y que en algunas dellas se suele poner en los contratos que se hacen dellas que si dentro de cierto tiempo se hallare que valen mas de lo que se vendieron que el comprador sea obligado a dar la demasia de lo que valieren mas de lo que se vendieron y que en algunas partes destos mis Reynos se suele poner en los dichos contratos que si dentro de cierto tiempo se hallare que valen menos de lo que se vendieron que el vendedor sea obligado a dar la demasia de lo que valieren menos de lo que se vendieron segun mas largamente en la dicha Ley se contiene. Y que despues de hecha la dicha Ley se han ofrecido muchas dudas sobre la declaracion della y sobre la execucion de lo en ella contenido. Y que para quitar las dichas dudas y escusar pleytos y debates que sobre ello se podrian ofrecer en mis Reynos y Señoríos me pedian y suplicaban que sobre ello mandase proveer como la mi merced fuese. Y porque en los dichos mis Reynos y Señoríos hay diversas costumbres y leyes y fueros y usos y estilos en la execucion de la dicha Ley y en la declaracion de lo en ella contenido. Y porque en algunas partes destos mis Reynos y Señoríos se suele usar de la dicha Ley y en otras no. Y porque en algunas partes destos mis Reynos y Señoríos se suele usar de la dicha Ley en algunas cosas